



UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROBLEMÁTICA DEL DESCARTE DE
EMBRIONES PRODUCTO DE LA FERTILIZACIÓN IN VITRO EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

**TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: RAÚL VINICIO GUAMÁN ZAPATA

DIRECTOR: DR. GABRIEL SANTIAGO GALÁN MELO

QUITO, 2018

Declaración de aceptación de norma ética y derechos

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Firma del estudiante

DEDICATORIA

Esta tesis dedico a mis padres Raúl Guamán y Mercedes Zapata quienes han sido un pilar fundamental en mi vida junto a mis hermanos Jorge, Carlos y Pablo, ya que sin ellos jamás hubiese podido culminar mis estudios dando un paso importante en mi vida profesional. Quienes han sido mi apoyo en los días complicados, guiándome con su sabiduría; quienes siempre me apoyaron hasta en mis peores decisiones y siempre esperaron verme realizado como abogado. Para culminar estas palabras agradezco a mi Director de Tesis, al Dr. Gabriel Galán quien estuvo enseñándome, formándome, guiándome y ayudándome en mi carrera estudiantil, así como también a mi profesor el Dr. Alfredo Suquilanda quien también me ayudó mucho en mi carrera estudiantil.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada	i
Declaración de aceptación de norma ética y derechos	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	1
CAPÍTULO I	3
LA FERTILIZACIÓN IN VITRO.....	3
1.1. Procreación humana asistida	3
1.2. La fecundación in vitro	5
1.3. Problemas a los que se enfrenta la fertilización in vitro.....	9
CAPÍTULO II.....	12
INICIO DE LA VIDA HUMANA.....	12
2.1. Definición.....	12
2.2. El pre embrión	13
2.3. El embrión	14
2.4. Teorías sobre el inicio de la vida.....	15
CAPÍTULO III	24
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA.....	24
3.1. Condición jurídica del embrión antes de la implantación	24
3.2. Condición jurídica del embrión luego de la implantación	27
3.3. Momento en que una persona es sujeto de derechos.....	29
3.4. Análisis sobre la definición de persona y sobre el principio de existencia de la misma en la legislación ecuatoriana	30
3.5. Análisis de la sentencia sobre el caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica de la Convención Interamericana de Derechos humanos.....	36

CONCLUSIONES.....	38
RECOMENDACIONES	39
BIBLIOGRAFÍA.....	40

RESUMEN

La fertilización in vitro se revela en la actualidad como uno de los métodos de reproducción asistida en Latinoamérica, verificándose la inexistencia de una normativa legal en Ecuador en la cual se contemplen los derechos del embrión de forma tal que se garantice el acatamiento pleno de lo planteado en la Constitución de la República con respecto a la protección y derecho a la vida desde el momento a la concepción, aunque por otra parte la ciencia señala que no se puede hablar de un ser humano hasta 28 días después de la implantación del embrión en el útero, evidenciándose un vacío legal al no haber un sistema de protección hacia los embriones que permitan el manejo adecuado y ético de los mismos, tratándose de la aplicación de la fecundación in vitro.

Descriptores: Fertilización in vitro, reproducción, derecho a la vida, ética, desarrollo científico, concepción, anidación.

ABSTRACT

In vitro fertilization is currently revealed as one of the methods of assisted reproduction in Latin America, verifying the lack of legal regulations in Ecuador in which the rights of the embryo are contemplated in such a way that full compliance with what is stated is guaranteed. in the Constitution of the Republic with respect to the protection and right to life from the moment of conception, although on the other hand science indicates that one cannot speak of a human being until 28 days after the implantation of the embryo in the uterus, evidencing a legal vacuum in the absence of have a protection system to embryos that allow proper and ethical management of them, in the case of the application of in vitro fertilization.

Keywords: In vitro fertilization, reproduction, right to life, ethics, scientific development, conception, nesting.

INTRODUCCIÓN

Las técnicas de reproducción asistida son, sin duda, uno de los temas más controvertidos de la actualidad, porque la sociedad nunca ha imaginado que la tecnología y la medicina puedan brindar la posibilidad de la procreación con la ayuda de la ciencia. Si bien Ecuador no cuenta con un órgano regulador que regle específicamente estos métodos, la Constitución ecuatoriana, en el artículo 66, numeral 10, menciona la libertad de tomar decisiones sobre la vida reproductiva de las personas.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Población 2015, alrededor del 12-15% de las parejas del país tenían problemas de infertilidad; este problema es uno de salud pública, por lo tanto, las técnicas de reproducción asistida son necesarias para muchos ecuatorianos.

El acceso a las técnicas de reproducción asistidas abarca la implementación de una serie de derechos humanos no solo previstos por la Constitución, sino también por tratados internacionales ratificados por Ecuador y que tienen aplicación directa e inmediata como lo señala el Art. 11 de la Constitución. Por otra parte el Art. 66, numeral 10, dice que todos tienen el derecho de decidir cuándo y cuántos hijos tener; para que este derecho se realice plenamente es necesario que el derecho a la salud incluya las técnicas de reproducción asistida.

Para resolver los problemas de fertilidad encontrados por algunas parejas en todo el mundo, se han desarrollado varios métodos auxiliares de reproducción (Carcaba, 2015), la mayoría de estos métodos realizan la fusión de los gametos masculinos y femeninos en un entorno extracorpóreo tal como la fertilización in vitro.

Además, hay otros métodos, entre los cuales los más comunes son la inseminación artificial. Estos métodos están sujetos a constantes críticas éticas, morales, religiosas y sociales, dado que se considera que atentan contra la estructura de la familia y que se puede manipular genéticamente a los embriones, realizándose experimentos genéticos.

Establecer el inicio de la vida no es fácil dadas las diversas posturas existentes en torno al tema, siendo de vital importancia dado que a partir del mismo el individuo posee

protección jurídica de acuerdo a lo señalado en la legislación ecuatoriana, la cual habla expresamente de la protección jurídica cuando se pruebe de forma indudable la existencia del nuevo ser humano (Comillas, 2016).

Los avances en medicina y la creación de tecnologías de reproducción humana han cambiado el concepto tradicional de derecho de familia, debido a su interferencia en la forma de reproducción de los seres humanos. Es importante señalar, en todo caso que cuando las parejas se someten a las técnicas de reproducción asistida existe una característica esencial que es la voluntad de procrear, es decir el deseo de tener hijos y de poder concebir.

La fecundación in vitro está sujeta a constantes críticas éticas, morales, religiosas y sociales. Dicen que están tratando de ir de la mano con la dignidad de una persona, que trata de superar las razones biológicas de la alienación, porque creen en una unión física entre un hombre y una mujer. Incluso dicen que amenazan la institución de la familia. En el ámbito religioso, también son criticados por el hecho de que estos procedimientos son contrarios a la implementación del acto matrimonial y la importancia del matrimonio. Con respecto a la sociedad, también hay resistencia porque apoya la idea de que los embriones utilizados en la fertilización in vitro son personas que se someten a manipulaciones científicas.

CAPÍTULO I

LA FERTILIZACIÓN IN VITRO

1.1. Procreación humana asistida

Con el tiempo, los métodos de fertilización asistida se han desarrollado como métodos alternativos para resolver y aliviar los problemas de las parejas infértiles de todo el mundo que buscan procrear y, desafortunadamente, no lo han logrado a través de los métodos naturales de procreación. El apoyo brindado a estas parejas es el propósito terapéutico de estos procedimientos, ya que han sido diseñados específicamente para tratar o aliviar problemas irreversibles de infertilidad que no pueden ser resueltos por cirugía. Por lo general, la infertilidad se refiere a la incapacidad para poner fin al embarazo, lo cual significa que la pareja no puede quedar embarazada después de intentar un embarazo (Galán, 2011).

Lo que se logra con estos métodos de procreación asistidos es que permiten a las personas procrear con diferentes medios y modificar las estructuras genéticas. Esto, como ya se mencionó, es el propósito terapéutico de estos procedimientos porque buscan ayudar a las parejas que sufren de infertilidad. Estos avances en medicina se han mejorado desde su inicio y han sido utilizados por parejas en todo el mundo, dándoles la oportunidad de ser padres. También se puede decir que estos métodos fueron revolucionarios desde el punto de vista de la maternidad y la paternidad (Smith, 2012).

La infertilidad es un problema que existe desde hace mucho tiempo y son estos los métodos que intentan resolver este problema, utilizando los grandes avances tecnológicos que están en la medicina. Actualmente, por ejemplo, se considera que del 10% al 20% de las parejas en el mundo sufren de infertilidad (Filippi, 2011).

Según Filippi (2011), la infertilidad femenina, en particular, ha aumentado a lo largo de los años, este hecho ha llevado a que a veces una mujer sea fuertemente criticada porque hay presión social para formar una familia; por lo cual, hay países que permiten el divorcio a una mujer que no puede tener hijos.

Con respecto al comienzo de estos métodos de reproducción, Torres (2014) afirma que comenzaron a llevarse a cabo en lugares donde la tasa de natalidad era relativamente baja en comparación con otros; el lugar donde comenzó la fertilización in vitro fue Inglaterra, allí, el número de nacimientos fue bajo en comparación con el número de adultos existentes, por lo que se requirió el nacimiento de más niños.

A veces, este indicador era tan bajo que estos procedimientos, incluso, se realizaban de forma gratuita para que más mujeres pudieran acceder a ellos y en consecuencia, tener más embarazos. A medida del desarrollo y la mejora de los métodos, comenzaron a extenderse en Europa, los Estados Unidos, Australia y Canadá. Actualmente, estos métodos están disponibles en todo el mundo, incluso en países con una tasa de natalidad más alta; ahora, además de los objetivos terapéuticos mencionados con anterioridad, estos métodos, de acuerdo con Comillas (2016), podrían tener objetivos eugenésicos lo que puede generar inquietudes en el futuro sobre lo que esto significa.

El autor menciona el hecho de que este método no se utilizaría necesariamente para ayudar a las parejas que tienen problemas de infertilidad, porque pueden ser utilizadas cuando quieren tener hijos con ciertas características, en este caso el objetivo es diferente porque usan este método para planificar cómo será físicamente su hijo. La eugenesia puede ser de dos tipos: puede ser positiva y negativa, dependiendo de si tiende a aumentar la reproducción de las personas “más ricas” o si tiende a limitar a aquellas que son genéticamente imperfectas.

Ahora bien, cabe realizar una breve explicación sobre los diferentes métodos de reproducción humana. En lo que respecta a la inseminación artificial, es un proceso bastante simple en comparación con los demás, porque en este caso permite la fertilización natural en la mujer; para que esto suceda, como explica Andorno (2016), los espermatozoides de un esposo, pareja o donante se toman y se colocan en el útero. La inseminación se realiza inyectando el espermatozoide en el útero; este proceso es uno de los más antiguos.

El segundo de estos métodos es la fertilización in vitro, la cual consiste en tomar un óvulo con un procedimiento llamado laparoscopia y el esperma, y se los insemina en un área controlada, luego se colocan en el útero de una mujer a través de un proceso que

describe Gardner (2014), que implica el uso de una cánula, que se inserta a través del cuello uterino para introducir al cigoto; este depósito debe conducir a un embarazo satisfactorio.

Finalmente, el tercero de estos métodos es la maternidad subrogada que puede definirse como el proceso mediante el cual una mujer le ofrece su vientre para gestar un bebé a una pareja ajena hasta el momento de su nacimiento, momento en el cual es entregado a la pareja procreadora, siendo la madre subrogada quien renuncia a todo derecho legal (Galán, 2011).

1.2. La fecundación in vitro

Este es el proceso que tiene lugar fuera del cuerpo de la mujer. Se toma los ovocitos en un lado y el espermatozoides del otro y se conectan en las placas de laboratorio, logrando la fertilización. Acosta (2016) explica que se debe enfatizar que este es un proceso que se puede hacer de diferentes maneras ya que pueden usarse células sexuales derivadas de donantes anónimos.

La fecundación in vitro puede ser concebido como el proceso de producción en el cual los padres están de acuerdo con las materias primas, cuya unión en el laboratorio se produce por manipulación en el momento de la implantación. Desde el principio este método se usa sólo en casos en que las mujeres sufren de esterilidad. Con la creciente popularidad de esta tecnología, su volumen se ha ampliado; este procedimiento también se ha realizado para personas que han sufrido la esterilidad relativa. Actualmente, este método ha aumentado significativamente.

Ahora, hay parejas en todo el mundo que usan estos métodos por varias razones, hay casos en que uno de los cónyuges sufre de infertilidad, por lo que acuden a esta técnica, otra razón puede ser la manipulación genética con la finalidad de crear un súper hijo, razón por la cual, una de las críticas hechas a esta técnica es que ahora se usa como una forma de jugar a ser Dios.

La fertilización in vitro posee varios tipos de acuerdo a lo expuesto por Loyarte (2015), los mismos son:

- Z.U.T (transferencia uterina de cigotos por sus siglas en inglés - zygoteuterine transfer).
- Z.I.F.T (transferencia intra falo piana de cigotos; por sus siglas en inglés - zygoteintrafallopian transfer).
- P.R.O.S.T (transferencia del estado pro nuclear por sus siglas en inglés - pro nuclear stage transfer).
- G.I.F.T (transferencia intrafalo piana de gametos por sus siglas en inglés - gameteintrafallopian transfer).

La transferencia uterina de cigotos ZUT varía de los otros tipos de fertilización in vitro puesto que existe una transferencia temprana del embrión al útero de la mujer, la misma se realiza veinte y cuatro horas posterior a la fecundación, mientras que en la fertilización in vitro la transferencia se da tres o cinco días después de la fecundación del óvulo.

La transferencia intra falo piana de cigotos ZIFT se produce en mujeres que poseen las trompas de falopio sanas y su transferencia se realiza 24 horas después de la fecundación. Por otra parte la transferencia del estado pro nuclear PROST es el procedimiento en el que el embrión es transferido a las trompas de falopio después de veinte y cuatro horas de la fecundación sin que el mismo se divida en células.

La transferencia intrafalo piana de gametos GIFT es el procedimiento en el que el óvulo y espermatozoide se encuentran en el útero de la mujer, aunque es importante señalar que se siguen los mismos procesos que en la fertilización in vitro, transfiriendo los gametos 24 horas después de la fecundación, accediendo al procedimiento las mujeres que tienen trompas de falopio sanas.

Para que una mujer tenga éxito en la fertilización in vitro, primero se deben realizar varias pruebas por lo tanto, la cavidad uterina se examina para ver si será útil para la adquisición de gametos e implantación de embriones; además de las mujeres, sus parejas o incluso un tercer donante, se deben realizar pruebas para determinar la calidad del semen que se utilizará; después de eso, es necesario determinar qué causa la infertilidad de los pacientes para realizar una fertilización in vitro.

Es extremadamente importante considerar la edad de una mujer, ya que esto cambia la efectividad del tratamiento y la cantidad de embriones que se transmitirán en el proceso, estos métodos de tratamiento implican estimular los ovarios para producir y recibir más de un óvulo en un ciclo.

Hay otros beneficios para este proceso de estimulación ovárica, como lo explica Andorno (2016), incluido el hecho de que la fecha de ovulación puede determinarse con precisión y que la obtención de más óvulos aumenta la capacidad de fecundación para obtener embriones y luego implantarlos en el útero. La estimulación ovárica utiliza hormonas que estimulan naturalmente el desarrollo de los folículos.

Esta inducción se puede lograr de dos maneras; el primero es un proceso directo en el cual se usan hormonas pituitarias: hormonas secretadas en el cerebro que estimulan los ovarios; el segundo es indirecto, en el cual se usa la molécula sintética del citrato de clomifeno, esta molécula ayuda a aumentar la producción de óvulos y ayuda a las paredes uterinas a prepararse para el eventual implante.

Con este procedimiento, la mujer se practica varios ultrasonidos, como explica Marcó (2011), para determinar si los ovarios están listos o si no producen óvulos; después de eso, tan pronto como los óvulos estén listos, se debe determinar el momento exacto de su recolección.

Las primeras pruebas se realizaron con laparotomía o bajo anestesia general; actualmente, según Gardner (2014), los ovocitos se receptan de manera diferente, utilizando la punción folicular y la aspiración a través de una jeringa, y luego se transportan al laboratorio; este es un procedimiento más simple y menos invasivo que antes.

Una vez que los ovocitos están fuera del cuerpo de la mujer, recogidos en un tubo de ensayo que contiene un medio de cultivo con todos los nutrientes necesarios para el desarrollo del ovocito, el siguiente paso es la fertilización de los óvulos, que según Gafo (2016), es importante para preparar primero el esperma para su uso, ya que se maneja de forma más móvil. Después de recibir estos espermatozoides, se depositan en el tubo de fertilización con los ovocitos.

Entre las diecisiete y dieciocho horas después de juntar los dos gametos, se realiza una prueba para determinar si el ovocito ya fue fertilizado; se puede decir que el óvulo fue fertilizado cuando dos pronúcleos son claramente visibles. Estos óvulos se transfieren a un nuevo entorno donde comienza el traspaso de embriones.

Pasadas las 48 horas, comienza a dividirse en varias celdas; todos los embriones obtenidos se analizan para determinar cuál de ellos se puede usar e implantar. Es importante tener en cuenta que las propiedades del embrión son fundamentales para esta técnica.

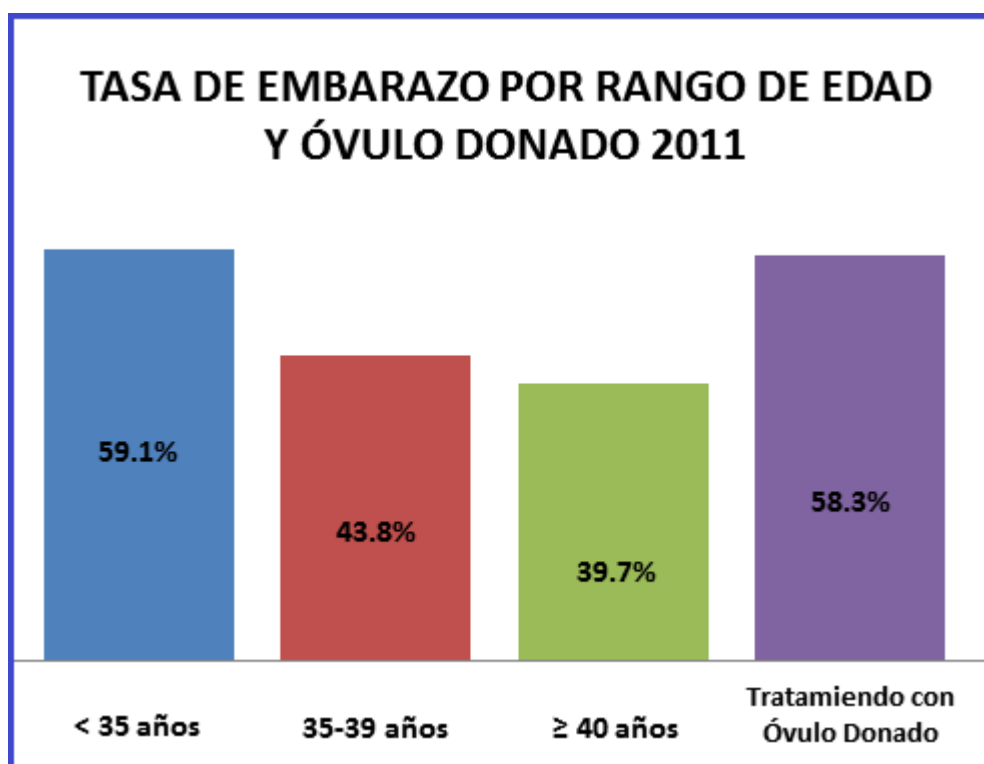


Gráfico 1 Estadísticas de fertilización in vitro 2011

Fuente: Clínica Sandoval

RESULTADOS DONACIÓN DE ÓVULOS. OVODONACIÓN		
	% EMBARAZO POSITIVO ACUMULADO	83,5%*
	DONACIÓN EN FRESCO (Sincronizamos en fresco la donación de ovocitos, a excepción del deseo contrario por parte de la paciente receptora)	94%
	CICLOS DE OVODONACIÓN QUE ADEMÁS CONGELAN EMBRIONES	89%
	TRANSFERENCIAS EN DÍA 5-6 (BLASTOCISTO)	99%
	EMBRIONES QUE ALCANZAN FASE DE BLASTOCISTO (incluye factor masculino)	75%
	ÓVULOS DONADOS POR CICLO	Garantizamos un mínimo de 8 y una media por ciclo de 11
% DE EMBARAZO POSITIVO ACUMULADO EN TRATAMIENTO DE FECUNDACIÓN IN VITRO (FIV)		
	PACIENTES MENORES DE 35 AÑOS	76,5%*
	PACIENTES DE 35 A 39 AÑOS	66,4%*
	PACIENTES MAYORES O IGUALES A 40 AÑOS	46,8%*
	EMBRIONES QUE ALCANZAN FASE DE BLASTOCISTO (5 DÍA DE DESARROLLO)**	58,7%
	CICLOS DE FIV QUE CONGELAN EMBRIONES**	<35 AÑOS: 67% 35-39 AÑOS: 48,2% ≥40 AÑOS: 24%
% DE EMBARAZO POSITIVO EN TRATAMIENTO DE ADOPCIÓN DE EMBRIONES CONGELADOS		57%

Gráfico 2 Estadísticas de fertilización in vitro 2016

Fuente: Clínica Sandoval

1.3. Problemas a los que se enfrenta la fertilización in vitro

La lucha contra los problemas humanos reproductivos y la promoción de la proliferación de la ciencia se acompaña de problemas sociales que aumentan de vez en cuando, ya que los mismos métodos se han desarrollado o mejorado. Entre ellos, una discusión sobre cuándo se puede usar este método. El método se usará solo para parejas con infertilidad y en casos en que los padres padezcan enfermedades que pueden transmitirse a sus hijos.

Con el desarrollo de estos métodos en el mundo se presenta un conflicto dado el hecho de que no solo las parejas pueden usar estos métodos, sino que también las mujeres que quieren tener hijos sin tener pareja. Otro problema social presentado por esta técnica es el que se refiere al tipo de pareja que utilizará estos procedimientos, abriendo la oportunidad a las parejas homosexuales a procrear hijos.

Es decir, no solo las parejas heterosexuales sino que existe la posibilidad de que una pareja homosexual pueda hacerlo. Como se puede observar hay un claro problema

social cuando se afirma que la fertilización in vitro puede ser utilizada independientemente de la condición sexual.

Como explicó Marrero (2012), el hecho de que la sociedad reconozca el derecho de las personas homosexuales no significa que tendrán los mismos derechos que los heterosexuales.

Obviamente, el otro lado del conflicto apoya incondicionalmente a aquellas parejas que adoptan un puesto que tiene los mismos derechos que las parejas iniciadas por un hombre y una mujer, entonces, lesbianas o gays, pueden acceder a estos procedimientos para tener hijos.

Además de los problemas sociales, existen problemas éticos y morales, y estos métodos de reproducción asistida a veces son fuertemente criticados; la comprensión de la ética se aplica en este caso particular, lo que hace es una evaluación de la regularidad de los hábitos o costumbres.

En este caso, respecto de los procedimientos de los médicos que llevan a cabo estos métodos no existe un consenso exacto sobre lo que se considera moral o inmoral. Es importante tener en cuenta el hecho de que hay dos ramas de la ética que atacan específicamente estos métodos. Según Smith (2012), existe una ética protectora y una ética agresiva, la primera considera que el progreso en esta área ha aumentado considerablemente a lo largo del tiempo y este crecimiento ha alcanzado tal punto que ahora estos procesos ya no están bajo control.

Con respecto al otro, el valor manifiesta que los principios que existen en la sociedad deben ser priorizados en todo momento cuando se refiere a las diferentes terapias que se ofrecen en esta área. Se refiere a los valores éticos, morales y culturales y la importancia que atribuyen a estos métodos, además, establece soluciones que pueden surgir en caso de problemas futuros.

Los problemas éticos surgen con relación a la posibilidad de cambiar el material genético de las personas. Es sobre todo la posibilidad de una prueba genética, llamada diagnóstico pre-implantación, capaz de detectar enfermedades y defectos genéticos en el

desarrollo embrionario, la que ha sido criticada de inmoral porque busca crear personas ideales modificando la información genética.

Además de los problemas que surgen de la posibilidad de crear criaturas ideales, surge la pregunta: ¿qué ocurre con los embriones no utilizados?; esta nueva forma de reproducción es una preocupación ética porque indica un potencial para la creación y destrucción de embriones humanos. Como se explicó anteriormente, la fertilización in vitro intenta obtener una mayoría de los embriones con el fin de obtener un embarazo satisfactorio, pero no todos se utilizan, lo que sucede con estos embriones es una preocupación; la manipulación del embrión es controvertida, dado que puede realizarse según el procedimiento de preparación de los espermatozoides o la maduración del embrión, la clonación, etc.

La idea de que estos embriones, óvulos y productos de espermatozoides se pueden usar para diferentes procedimientos, es lo que preocupa. También es importante considerar que en algunos casos la crítica moral será más fuerte, dado por la destrucción de los embriones que son considerados como seres vivos y protegidos desde su concepción.

Por otro lado, hay situaciones en las que las personas que usan esta técnica son mujeres solteras, existen sustitutos y donantes de espermatozoides, óvulos e incluso embriones, así como el hecho del uso de la biotecnología selectiva en la que algunas parejas tienen hijos de origen genético seleccionados, creando los llamados súper hombres.

CAPÍTULO II

INICIO DE LA VIDA HUMANA

2.1. Definición

La definición del comienzo de la vida humana es difícil, no solo porque hay muchas posiciones diferentes en relación con el azar y que, a su vez, son fuertes y hostiles, sino también porque la definición actual, es importante debido al gran éxito de diferentes métodos de reproducción auxiliar.

A partir de ese momento, una persona tiene protección legal de acuerdo con la legislación ecuatoriana. Puede haber una protección legal de los gametos, pero la protección legal específica de esta nueva criatura comienza solo cuando es posible hablar de su existencia inconfundible.

Para este trabajo de investigación es importante determinar cuándo comienza la vida de la persona, básicamente se refiere a establecer un punto donde una persona comienza su ciclo de vida. Según Andorno (2016), el ciclo de vida es el proceso general de la existencia humana, esto no se aplica para determinar cuándo comienza la vida por sí mismo, porque no es posible configurar el reloj cuando comienza o termina, porque tiene una situación continua que ocurre desde el momento en que el espermatozoide fertiliza al óvulo.

Hay algunas definiciones que se pueden considerar con relación a la vida, Cabanellas (2006) declara que es una manifestación de existencia y actividad, es el estado de funcionamiento orgánico de los seres, el tiempo que ha transcurrido entre la vida y la muerte.

Determinar el punto de partida de la vida humana no solo es complicado por el hecho de establecer cuando empieza la protección legal de un nuevo ser, sino que existen diferentes puntos de vista, lo que puede generar aún más confusión.

2.2. El pre embrión

Determinar qué se entiende por pre embrión es absolutamente necesario porque son estos los que se asimilan a los embriones obtenidos por fertilización in vitro. Para explicar qué es un preembrión, es importante dar una definición previa de fertilización, hablando del proceso natural de la procreación, en la que un hombre produce unos doscientos espermatozoides, como lo menciona Gafo (2016), de los que solo una pequeña parte alcanza el ovulo de la mujer. Una vez que el espermatozoide se une al óvulo, este impide que otros espermatozoides se adhieran al mismo óvulo, esta unión de espermatozoide con un óvulo es un proceso que dura de doce a veinticuatro horas.

Posteriormente, y en consecuencia, se forma una célula que contiene ambos grupos cromosómicos en el pronúcleo: tiene veintitrés cromosomas del padre y veintitrés cromosomas de la madre, la fusión cromosómica ocurre en veinticuatro horas, este proceso se denomina singamia y ocurre antes del cigoto. Esto significa que tienen la posibilidad de separación para formar un segundo embrión genéticamente idéntico.

Tan pronto como esta mórula pasa al útero se convierte en un blastocisto solo después de siete días de comenzada la fertilización, comienza el proceso de implantación en el útero de una mujer. A partir de este momento, se produce la diferenciación de las células de blastocisto ya que antes de esta etapa eran células indiferenciadas.

La diferenciación celular es el proceso mediante el cual las células se modifican para establecer una función y obtener alguna forma durante el desarrollo embrionario, especializándose así en el tipo de célula. El proceso completo de implantación se completa dentro de los siete días, es decir, se completa 14 días después de la fertilización de los ovocitos.

Por lo tanto, el estado de pre embrión se refiere a la etapa de la célula antes de la implantación y como se puede observar, se asimila al embrión de fertilización in vitro, porque estos embriones también se encuentran en este paso previo dado que todavía no se han introducido en el útero de una mujer para su implantación.

2.3.El embrión

Cuando se habla del período embrionario, se refiere a la etapa posterior a la implantación; como explica Gafo (2016), el momento es causado por la implantación o anidación del embrión en la membrana mucosa del útero, hasta aproximadamente el tercer mes desde el comienzo del último período menstrual.

Entre la tercera y la cuarta semana, un embrión completo realiza complejos procesos de flexión que conducen a la formación de un embrión cilíndrico, en este período comienza la organogénesis (estructura orgánica) y la génesis de la educación (consolidación de formas).

Como explica Gafo (2016), en la tercera semana se puede establecer que el embrión tiene una circulación verdadera y correcta, incluso si es imperfecta; en la cuarta o quinta semana, los impulsos desde el corazón del embrión hacia el útero también se pueden registrar desde el exterior. Por lo general, el término embrión se usa hasta la octava semana de desarrollo, cuando el embrión se convierte en un feto.

Ahora, como Galán (2011) explica, de la etapa del embrión se pasa a la etapa de feto que incluye el desarrollo de una persona desde el tercer mes de embarazo hasta el nacimiento, se caracteriza por la maduración progresiva de órganos, sistemas y funciones, este nuevo ser se conoce legalmente como nasciturus, es decir, lo que está a punto de nacer. Para garantizar que el feto pueda vivir automáticamente fuera del útero, demora de treinta semanas a un máximo de cuarenta y dos semanas de embarazo.

De hecho, una mujer no puede considerarse embarazada antes de la anidación del embrión en el útero, y en ese momento se dice que hay un embrión, no un preembrión; lo que nacerá es un embrión implantado; como recuerda Smith (2012) no se puede hablar de protección del nasciturus cuando el embrión aún no ha sido implantado y puede ser fácilmente arrojado del cuerpo de la mujer (aborto).

Ahora, los embriones implantados tienen todas las condiciones necesarias para el desarrollo humano y, de hecho, son humanos en tanto que, los preembriones se pueden considerar como personas potenciales porque solo son células que no tienen condiciones

de embrión. Como argumenta Comillas (2016), la potencialidad se refiere a la posibilidad de que un preembrión se convierta en un ser humano, el óvulo y el espermatozoides no pueden convertirse en humanos a menos que estén unidos; pero son diferentes los embriones (de FIV) de los preembriones, porque no se convertirán en humanos si no se implantan en el útero, porque sin esta implantación no existirán. Solo con el implante el embrión (de FIV) tendrá las condiciones necesarias para el desarrollo y, por lo tanto, podrá convertirse en un ser humano.

Como lo menciona Gardner (2014), antes de la fase embrionaria, es decir antes de la implantación, se produce un conglomerado de células o un tejido celular específico, cada una de estas células y tejidos está programada para permanecer y desarrollarse en el sentido de convertirse en un ser humano; no significa que haya seguridad de que suceda, salvo cuando aparece la conformación de la célula del cigoto o se desarrolla el embrión, asentándose la oportunidad potencial de ser un ser humano, convirtiéndose esta en la siguiente secuencia definida del proceso de desarrollo del ser humano.

El hecho de que un preembrión pueda considerarse una persona potencial significa que puede convertirse en uno de ellos, sin embargo, para esto, se debe cumplir la condición de realización, si eso no sucede, nunca será una persona. Es por eso que es un potencial, ya que existe la probabilidad de que suceda, pero no hay certeza de que sucederá.

2.4. Teorías sobre el inicio de la vida

Es debido a la gran dificultad asociada con la determinación del momento del comienzo de la vida que hay muchas teorías que se han propuesto y surgido, particularmente en el siglo XX. Anteriormente, existía la teoría de que la vida humana comenzó con la fertilización de un óvulo con espermatozoides la cual todavía conserva la Iglesia Católica. Esta posición tradicional ahora tiene varias críticas, por lo que no tiene el mismo poder que en el pasado (Ibarra, 2013).

Es importante establecer cuándo inicia la vida dado que a partir de la misma se establece cuándo existe protección legal, existiendo la dificultad que la ley de Ecuador no proporciona una definición suficientemente clara de cuándo comienza la vida a pesar de

la declaratoria constitucional de proteger la vida desde la concepción, es por eso que es necesario recurrir a fuentes distintas de la ley ecuatoriana para dar una respuesta, incluida la medicina y la biología.

2.4.1. Teoría de la protección del pre embrión

Esta es una de las teorías que están surgiendo ahora. Como menciona Loyarte (2015), ronda a los que defienden esta posición apoyar la idea de que existe una deficiencia en cuanto, a si predomina el embrión con el fin de justificar la diferenciación de la situación legal entre él y el estatus legal de nasciturus o quien quiera que nazca

El concepto del preembrión se desarrolló para diferenciar los primeros 14 días después de la fertilización embrionaria del resto del proceso; esto se refiere a su primera etapa de desarrollo. Esta situación, a su vez, se divide en dos: primero, hay quienes sostienen que el preembrión es el momento en que el óvulo está espermado hasta la diferenciación celular en aproximadamente siete días posteriores. Por otro lado, están aquellos que están considerando la posibilidad de crear un embrión doble, una situación que puede ser causada por la fisión espontánea: la creación de dos gemelos idénticos. En este caso, se cree que el final de la fase dura hasta la imbricación completa del embrión en el útero, es decir, hasta el decimocuarto día desde el momento de la concepción.

Cuando se habla de preembrión se habla del potencial, y la ley solo debe promulgar leyes sobre la realidad, no sobre las expectativas, siendo el preembrión una estructura embrionaria humana que se produce al fusionar dos células germinales humanas y que puede ser humano.

Hay comentarios críticos sobre esta postura, que sostienen que la ley a menudo prohíbe las oportunidades potenciales en muchos casos. Por ejemplo, cuando la ley protege un potencial adulto, es decir, un niño; de la misma manera, cuando se interrumpe la vida humana, se presume que es una compensación por el daño causado a una vida que el fallecido podría disfrutar. Justo cuando un embrión está protegido, protege la posibilidad de que esa persona nazca y se convierta en una persona que actuaría legalmente. Los oponentes de esta teoría, como Miranda (2014), argumentan que la vida

está en constante evolución y merece protección en todas sus fases, que claramente tienen un nivel diferente de desarrollo.

Otra crítica es que hasta que una persona alcanza la etapa de la vida adulta, no tendrá todas las características que lo definen como persona. A pesar de esto, los niños que no han alcanzado esta etapa de madurez están protegidos, en cuyo caso el potencial está protegido. Al mismo tiempo, se dice que la misma idea debería aplicarse a los preembriones que son personas potenciales y que deben beneficiarse de la protección legal.

Sin embargo, el preembrión no se ha convertido en un tema de derechos, a diferencia de los niños, los recién nacidos y los adolescentes. Esta es la razón por la cual la protección de los segundos debe mantenerse y respetarse.

2.4.2. Teoría de la protección desde el momento de la concepción

Esta teoría, contrariamente a la anterior, respalda la idea de que la vida comienza cuando ocurre la fertilización del óvulo por el espermatozoide, incluso si ocurre fuera del cuerpo de la mujer, especialmente con respecto a los nuevos métodos que promueven la fertilización. Algunos autores como Acosta (2016) señalan que al hablar de la fertilización in vitro, se está en la presencia de un niño por nacer, ya que esta teoría se refiere al momento en que la cabeza del espermatozoide entra en la membrana que cubre el ovocito.

Pues, hay un huevo o cigoto que es diferente de su padre y su madre, que contiene veintitrés cromosomas paternos y maternos, y que desde el momento de la fertilización comienza a desarrollar un programa autónomo, otro genotipo distinto de cada padre; en este punto existe la autonomía interna del embrión, ya que con esto la fertilización comenzará un nuevo ciclo de vida.

Como explica Ibarra (2013), hay un nuevo ser que tiene una estructura exclusivamente humana, en este punto ya se habla de una persona que tiene su información genética, y es por esta razón que desde ese momento esta criatura debe tener protección legal.

A su vez, Andorno (2016) explica que no requieren la instalación o implantación del embrión en el óvulo de la célula madre para comenzar la vida de una persona, solo la fertilización es necesaria, el derecho a la vida es un atributo inalienable de una persona que existe en todas las fases antes de la implantación; entonces todos estos pasos requieren protección legal.

En este caso, al hablar de la existencia de un ser autónomo, es importante considerar que se refiere a la autonomía interna, esto no aplica al hecho de que el nuevo ser tenga o no autosuficiencia, ya que esta situación no existe; un bebé, por ejemplo, necesita de la madre para poder desarrollarse, el necesita a su madre para sobrevivir.

Esta teoría establece que es la misma realidad de principio a fin, es por esta razón que la vida de una persona comienza desde el momento de la fecundación y desde ese momento, debe haber protección legal; porque la protección de la vida no es solo para aquellos que pueden cuidar de sí mismos, sino también para aquellos que necesitan de sus madres para sobrevivir.

Los que apoyan esta teoría como Andorno (2016), critican a quienes se adhieren a la idea de la existencia de pre embrión, porque dicen que la única diferencia entre el preembrión y el embrión es una diferencia cuantitativa en comparación con las células, pero no por la diferencia de calidad. Esto significa que quienes apoyan esta posición argumentan que incluso si hay una diferencia en el número de células que componen el preembrión, y aquellas que forman el embrión, tienen el mismo significado. Pienso completamente diferente, porque creo, según lo dicho con anterioridad, que hay una diferencia en la calidad de cada uno de ellos, además de la diferencia en el número de células que los componen.

Otra crítica es la teoría de la segmentación, que sugiere que es cierto que puede ser más de una persona, y tal vez dos de un mismo embrión, que debería beneficiarse de la protección legal.

2.4.3. Teoría de la protección desde el momento de la anidación

Esta teoría también se conoce como la teoría de la implantación, que se produce entre el séptimo y decimocuarto días después de la fertilización del óvulo por el espermatozoide. Como plantea Andorno (2016), después de la introducción del implante, uno puede hablar correctamente de un embrión. Esta teoría respalda la idea de que el embrión en las primeras horas de vida es un grupo de células indiferenciadas, que no es una persona, y que incluso si es vida, no es una vida humana. En el momento de la implantación, la diferenciación ocurre en las células y tejidos del embrión. Por lo tanto, solo en este momento se puede hablar de la existencia del hombre. Esta teoría se basa, como explica Colmenero (2012), en la importancia de la individualidad.

Primero, hay una unidad que se refiere a ser una criatura única; y luego es una unidad; es necesario esperar hasta que el cigoto haya adquirido un diseño adecuado para que posea esta individualidad, es solo a los catorce días que esta individualidad está garantizada y las células no pueden separarse.

Además, ahora hay un proceso de diferenciación de células y tejidos, confirmado por el hecho de la implantación del blastocisto en la pared uterina. Se puede hablar de la existencia de la madre binomial y todo el grupo de relaciones entre ellos, una vez que se completa la implantación, se consolida la conexión entre el embrión y el útero de la madre; es en ese momento, en el que existe el implante, cuando una mujer se convierte en madre en el sentido más amplio, con la adopción del blastocisto en su sistema, incluso en este momento se considera que hay ya un embarazo.

Es un desafío biológico que todo preembrión debe superar antes de la implantación, debe superar las dificultades para ser considerado un sujeto. Entre los diferentes preembriones que se producen no solo por fertilización in vitro sino también por el método de reproducción natural, no todos pueden ser implantados y aquellos que no alcanzan la implantación y que son naturalmente rechazados por el cuerpo, no son ni pueden ser considerados seres humanos.

2.4.4. Teoría de la protección de la cresta neural

Carcaba (2015) junto con otros tratadistas que apoyan esta teoría notan que el comienzo de la vida ocurre cuando aparece la actividad eléctrica del sistema nervioso o cerebro. Antes que nada, para entender esta teoría, es importante entender qué es un peine neuronal. La cresta neural es una población de células migratorias y pluripotentes que se forman durante el desarrollo de todos los vertebrados. Estas células se generan en el borde del tubo neural y en la epidermis del embrión.

Son de gran importancia porque difieren en neuronas y glía del sistema nervioso; estas células son células del sistema nervioso, es decir, su apoyo; posteriormente, estas células realizan diferentes funciones según la ubicación de su migración.

Básicamente, hay cuatro funciones, incluidas las células de la cresta neural craneal, que, en particular, producen hueso y cartílago; la cresta neural del tronco, que principalmente forma ganglios simpáticos y el cerebro suprarrenal; por otro lado, hay una cresta neural vaga que genera ganglios parasimpáticos del intestino; y, finalmente, hay una cresta neural cardíaca que generaliza el tejido muscular de las arterias cardíacas.

Ahora, de acuerdo con esta teoría, el verdadero momento de la diferenciación de una persona ocurre exactamente cuando el sistema nervioso central se está desarrollando, esto ocurre entre el decimoquinto día y el cuadragésimo día después de la fertilización; como explica Gardner (2014), esto se refiere al hecho de que la vida comienza cuando el ser forma su cerebro y sistema nervioso, por lo que en ese momento puede ocurrir dolor y sufrimiento. Como lo menciona Smith (2012) es esta capacidad de sentir dolor el signo más importante para determinar cuándo comienza la vida humana.

Afirman que el embrión recién desarrollado tiene niveles bastante bajos de desarrollo, por lo que a diferencia de otros animales como perros, no tiene cerebro ni sistema nervioso, no puede sentir dolor ni experimentar dolor. Rivera (2004) explica que es este momento el que permite que el preembrión se mueva al estado embrionario, es esta línea de demarcación la que marca la diferencia entre un embrión que se convertirá en un ser humano y algo que nunca existirá, porque solo un tejido neural nos permite asumir un desarrollo posterior del cerebro.

A su vez, esta situación ayuda a humanizar a una persona a través del proceso de su desarrollo intelectual, es solo entre decimoquinto y el cuadragésimo día que puede descartarse en el embrión cualquier accidente grave en su evolución que influya o suponga la ausencia de tejido cerebral.

Para proteger esta teoría, se hace una comparación entre el estado de la personalidad humana antes de la aparición de la señal cerebral, es decir, el preembrión, con lo que le sucede al cuerpo humano cuando el cerebro deja de funcionar. Establecen la similitud entre el preembrión y los que murieron del cerebro.

Entre las observaciones críticas de esta teoría está: ¿cuánta actividad cerebral se necesita para determinar qué comienza la vida de una persona? Gardner (2014) y otros tratadistas dicen que el cerebro comienza a desarrollarse con la primera diferenciación del sistema nervioso primitivo del embrión, a su vez, algunos mencionan que es necesario distinguir entre las cinco regiones principales del cerebro futuro; y, existen aquellos que afirman que el primer reflejo actúa con el movimiento espontáneo de las manos y los pies del que esta por nacer.

2.4.5. Teoría de la protección desde la segmentación

Colmenero (2012) toma en cuenta la individualización del nuevo ser estableciendo dos propiedades. La primera se refiere a la cualidad de ser único, y la segunda se refiere a una realidad positiva que lo distingue de otra cosa, es decir, de ser uno. Esta situación no puede determinarse en las fases hasta el final de la anidación. Ser propietario de una unidad significa que dos o más personas no pueden ser generadas por una sola persona (por ejemplo, gemelos monocigóticos) y la singularidad de los dos no puede formar una (quimera). El supuesto preembrión debería dejar de ser y determinar sus características de tipificación, solo entonces puede recibir protección completa.

Se pueden proporcionar dos situaciones antes del anidamiento, que se explican con más detalle por Gafo (2016), primero, hay gemelos monocigóticos, que aparecen cuando dos iguales son generados por un embrión, esta es una excepción al principio de unicidad, ya que conduce a dos seres diferentes que, a pesar de la independencia, son genéticamente idénticos, ya que provienen del mismo cigoto.

Si esta formación de gemelos ocurre en las primeras etapas de desarrollo, es decir, entre el cuarto o quinto día, los frutos completamente autónomos con sus membranas conducen al feto, si la división no ocurre en los períodos iniciales sino en la segunda fase, es decir al comienzo de la segunda semana, los gemelos tendrán el mismo saco amniótico.

La segunda situación que puede surgir es la formación de quimeras, que se refiere a una persona compuesta por dos cigotos o embriones diferentes; la producción de quimeras ocurre incluso antes de anidar, en este caso, cigotos son los formados por la fertilización simultánea de un óvulo con el esperma y un cuerpo polar obtenido del mismo ovocito primario por un espermatozoide, formando un humano separado. El segundo tipo de quimera que se puede administrar es lo que sucede cuando dos gametos se fecundan individualmente con diferentes espermatozoides; es decir, tienen información genética diferente.

Sin embargo, estos dos embriones se fusionan, formando una persona que en realidad proviene de dos personas, se llaman quimeras post-cigóticas, debido a que la fusión no se produce durante la fecundación, pero si en una etapa posterior, es decir, cuando hay un blastocisto. Entre las observaciones críticas que se dan en esta posición, hay una que dice que aunque no se sabe si habrá una o dos personas, es mejor proteger ambos cigotos temprano en la vida, es inconcebible adherirse a la idea de que un embrión no puede beneficiarse de la protección legal hasta que se identifique como un ser individual; del mismo modo, se critica, porque en algunos casos hay organizaciones que son el resultado de dos combinaciones de ADN pertenecientes a embriones fusionados de forma espontánea, sin ser considerada anormal.

2.4.6. Teoría de la potencialidad

Como dijo Gafo (2016), esta teoría distingue el estado legal del embrión del embrión en sí mismo. Se dice que el pre embrión no tiene identidad que proteger al nivel de los embriones implantados en el útero. Desde el momento de la fertilización, existe un potencial para la humanización, convirtiéndose en un individuo; pero es solo una espera. Argumenta que la ley no debe proteger el potencial, sino la realidad.

Además, el potencial se refiere a una situación que puede ocurrir en el futuro y la ley no debe promulgar leyes en situaciones que pueden ocurrir o no, sino en situaciones que ocurren en el presente. El embrión antes de la implantación puede crecer o no. No hay certeza de que se convertirá en persona, esto no significa, por supuesto, que los embriones ya implantados tengan confianza en convertirse en una persona, pero debe tener todas las condiciones necesarias.

Entre las observaciones críticas que se dan a esta teoría se encuentra que la potencialidad es la calidad de la naturaleza de una persona que está constantemente en ella, el hombre no es un ser absolutamente definido desde los primeros momentos de su existencia, pero se desarrolla constantemente, todos estos pasos deberían estar protegidos por la ley.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA

3.1. Condición jurídica del embrión antes de la implantación

Hay dos momentos notables que significan una discusión legal sobre la protección de la vida del que esta por nacer, estos momentos son, el primero antes de la implantación del embrión en el útero, es decir, cuando es un preembrión; y, el segundo momento después de la implantación, es decir, cuando se trata del embrión. Ahora, después de haber aclarado qué es la implantación y su importancia, es posible transferirlo para el análisis del estado legal del preembrión antes de la implantación. Para hacer esto, es importante hablar sobre los gametos humanos y su naturaleza legal.

Los gametos son óvulos y espermatozoides que, cuando se separan del cuerpo humano, dejan de ser parte de él y se consideran legalmente objetos o cosas: como cosas son parte del legado de la persona que los produjo, como señala Andorno (2016). De acuerdo con la legislación ecuatoriana (Código Civil), su obsequio está permitido, por lo que se entiende que son tratados como cosas.

Esta es una situación similar a la de los órganos “donados”, que también se consideran como cosas y forman parte del patrimonio del donante, estas son cosas corporales, móviles, consumidas y transmitidas por el regalo; se puede decir que los gametos no tienen derechos, por ejemplo, no se puede hablar del derecho de los espermatozoides de fertilizar un óvulo, una situación para la cual, por supuesto, no están protegidos por una protección especial de la ley ecuatoriana, entonces, se puede entender que cuando se habla de embriones, deberían tener el mismo estatus legal que los gametos, dado que los mismos serían considerados como cosas perteneciendo al patrimonio de las personas que los concibieron.

Carcaba (2015) señala que de la fertilización in vitro, también se pueden considerar a los preembriones sobrantes como embriones que no pueden anidar en el útero de la mujer. En ambos casos, los preembriones se han formado por óvulos y espermatozoides, que se consideran cosas.

Sin embargo, está claro que se son células que pueden crear una nueva vida humana, una situación por la cual no puede darse exactamente el mismo tratamiento de objetos, debiendo obtener un derecho legal especial. Estas son células que pueden convertirse en individuos de la raza humana con todos sus privilegios y dignidad si cumplen con ciertos requisitos biológicos, es por esta razón que los preembriones in vitro tienen valores intrínsecos que les impiden recibir tratamientos convencionales en relación con los objetos de la ley.

Estas son células que tienen un fin que se creó para lograr la realización de una persona, por lo que merecen un trato digno, el objetivo de estos preembriones es crear una nueva vida, de modo que no puedan ser objeto de ningún tipo de experimento, aunque los preembriones creados por fertilización in vitro, deberían tener cierta protección. Preembriones de fertilización in vitro no están en una situación ideal que les permita convertirse en seres humanos.

Es su implantación en el útero de la madre, lo que les permite desarrollarse y, eventualmente, con el nacimiento, se convierten en personas y sujetos de derechos, sin embargo, los preembriones de fertilización in vitro están en el plato de laboratorio, esperando la implantación, sin ella, nunca se desarrollarán en humanos.

Esta es solo una de las ideas compartidas por el Consejo de Europa, una organización nacida en 1949, compuesta por unos 40 países europeos. Esto implicaría la creación de un estado legal, que busque un tratamiento especial de los preembriones que no se han implantado. La Recomendación 934 del Consejo de Europa sobre ingeniería genética establece que el derecho a la vida y a la dignidad humana implica el derecho a heredar una estructura genética que no ha sido modificada artificialmente, esto significa que hay una prohibición en el manejo de embriones cuando intentan modificar su información genética.

De manera similar, la Recomendación 1.046 establece que los embriones humanos y las fetos deben respetarse con relación a la dignidad humana, para lo cual el uso de sus materiales y el tejido deben estar claramente restringidos y regulados con fines terapéuticos, esto significa que los embriones deben estar protegidos de los diversos experimentos a los que pueden estar sujetos, excepto con fines terapéuticos, y es con este

propósito que se han creado estos métodos, es más bien una restricción a los experimentos con objetivos eugenésicos.

En este punto, es muy importante analizar la posición de algunos tratadistas como Marcó (2011) que apoyan la idea de que la vida comienza desde el momento de la concepción para discutir sus argumentos, apoya la idea de que un preembrión no plantado desde el momento de su fecundación ya se considera un ser humano y, en consecuencia, sujeto a protección legal. Comillas (2016) menciona que en este caso él es moralmente un miembro de la raza humana, y esta comienza en la concepción, sin embargo, considera que esta afirmación es incorrecta, el óvulo humano está vivo antes de la concepción y pasa por el proceso de desarrollo, sin el cual sería imposible lograr la concepción; del mismo modo, el espermatozoide está vivo.

En este sentido, la vida no se percibe correctamente como un comienzo, sino como un proceso continuo sin interrupción de generación en generación, una vez más, aquellos que afirman que la vida humana comienza con la concepción pueden decir que, aunque la vida no comienza, una nueva persona humana comienza con la concepción, sin embargo, él también cree que ésta es una declaración engañosa porque hay muchas cosas que pueden comenzar con un concepto.

De ahí que la fertilización puede conducir al desarrollo no de un embrión, sino de un tumor llamado mola hidatídica que puede amenazar la vida de la madre, incluso cuando la fertilización sigue un canal apropiado, no causa una persona separada. El óvulo fertilizado se convierte en una masa celular que eventualmente se divide en dos componentes principales (epiblastos), se convierte en un feto y se desarrolla el trofoblasto, formando la parte embrionaria de la placenta y el cordón umbilical. Miranda (2014) explica que con un embrión preliminar se desarrolla una célula trocada y una masa celular interna, en otras palabras, desde el concepto, es imposible hablar de un solo ser, pero las células serán separadas para crear dos cosas diferentes.

Mientras que las células del trofotodermo están a punto de formar la placenta, la masa celular interna es lo que conducirá al embrión; para que el embrión esté presente, es absolutamente necesario para el desarrollo de la masa celular interna que la implantación tenga lugar primero. De la misma manera, menciona que el embrión no se

desarrolla necesariamente con la fertilización, puede ser una enfermedad trofoblástica, un embarazo ectópico o un embrión que nunca se desarrolla.

Comillas (2016), quien respalda a Gardner (2014), explica que hay una clara diferencia entre un pre embrión y un embrión que va más allá de las diferencias cuantitativas. Como se mencionó anteriormente, la definición del comienzo de la vida de una persona es claramente problemática. Sin embargo, establecer el estado legal de los preembriones es de gran importancia, precisamente, porque los casos de preembriones fertilizados son bastante comunes.

La fertilización in vitro ha creado varios preembriones que intentan asegurar que uno de ellos tenga éxito y logre generar una vida, para lo cual algunos de ellos no han sido implantados o no fueron utilizados, del mismo modo de las parejas que recurren a estos métodos que por alguna razón no usan los preembriones, o porque cambiaron de opinión antes de ser introducidos en el útero de la mujer, o porque uno de los padres está muerto.

3.2. Condición jurídica del embrión luego de la implantación

Cuando se implanta el embrión, se puede hablar correctamente sobre el niño que esta por nacer, en ese momento, hay un embrión que tiene derechos y garantías que van más allá de la sola protección de los preembriones no implantados, aunque hay quienes dicen que es una criatura parte del cuerpo de una mujer donde se implanta y quienes argumentan que es un sujeto autónomo.

En el primer caso, como lo explica Galán (2011), el embrión tendrá los derechos y garantías de los neonatos, ya que la madre del neonato tendrá los mismos derechos que una mujer que implantó este embrión en su útero, por otro lado, si se afirma que es un embrión autónomo, tendrá sus propios derechos y garantías, además de aquellos que protegen la integridad física de las mujeres.

Aunque existe tal diferenciación sobre si es autónomo o no, está claro que un embrión tiene condiciones para el desarrollo humano, no son las células las que se separarán, sino la persona, entonces es cuando necesita protección legal.

En el sentido legal, esta protección puede ser respetada, porque el delito de aborto es punible por la ley ecuatoriana de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil que establece que la ley protege la vida del niño por nacer. Como señala Gafo (2016), esta protección de la vida es la protección más importante que disfruta el feto, es decir, el embrión implantado, y esta es la protección que ofrece la legislación ecuatoriana. Es una defensa indirecta de su integridad, es por esta razón que el juez puede tomar las decisiones que considere apropiadas si descubre que la vida del niño por nacer está en peligro.

Además de proteger la vida, el niño por nacer también tiene la protección de su integridad física. En la legislación de Ecuador y de acuerdo al artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, la protección está estrechamente vinculada a la protección de la vida que protege a los embriones que se implantan para que no puedan ser mutilados, lesionados, eliminados u otras acciones similares, a pesar del hecho de que no afectan exactamente sus vidas.

Además de estas defensas, existen derechos que, como afirma Torres (2014), están suspendidos hasta el nacimiento, una vez que el niño nace, el recién nacido disfrutará de estos derechos, según lo establece la ley ecuatoriana, de acuerdo al artículo 60 del Código Civil de Ecuador que se refiere a los derechos patrimoniales, incluidos, por ejemplo, los derechos de herencia en el caso en el que la sucesión se haya abierto en un momento en que el ser todavía estaba en el vientre de la madre.

Es importante tener en cuenta que estos derechos, se suspenden, lo que significa que no tienen efecto antes del nacimiento; debe quedar absolutamente claro que es una defensa, pero no un derecho que solo puede obtenerse una vez que se cumple la condición de nacimiento, protege los derechos de aquellos que, aunque no existen, deberían existir, cuando una persona nace, se le pedirá que adquiera su derecho, que en este caso, por ejemplo, aceptará o rechazará la herencia.

En este punto, puede ser apropiado hacer una pequeña referencia cuando se cree que hay una vida independiente de la madre. La doctrina moderna distingue a la vida humana dependiente, independiente o autónoma, respecto de si esta vida es intrauterina o ectópica. Sin embargo, como explica Andorno (2016), el uso de estos términos para referirse a la reproducción asistida puede ser confuso, porque en casos como la

fertilización in vitro, la vida del embrión es ectópica; pero por el momento obviamente es dependiente, ya que la terminología ha cambiado, y por lo tanto existen conversaciones sobre diferentes niveles, la primera de las cuales es lo que sucede en la primera fase del útero o antes del implante.

Como Comillas (2016) afirma, existe una posición fuerte que otorga el valor moral de la capacidad de una persona para existir de manera independiente, en este caso, se tomaron veintiocho semanas en un momento en que se considera que el feto es capaz de nacer vivo, y por esta razón, los abortos se permiten tradicionalmente hasta este período, sin embargo, dados los avances en la tecnología y el cuidado de los recién nacidos, dicho lapso se ha reducido al considerar que el feto puede sobrevivir solo en veintidós semanas desde el momento de la fecundación.

3.3. Momento en que una persona es sujeto de derechos

Parte de la doctrina, así como el artículo. 60 del Código Civil de Ecuador, apoya la idea de que la persona es el sujeto de la ley desde su nacimiento, establece que la existencia legal de cada persona comienza en el momento del nacimiento, tan pronto como se separe completamente de su madre. Es por eso que se cree que una criatura muerta en el útero nunca ha existido. Cuando la criatura ha sobrevivido a la separación de la madre por un momento, se puede decir que el nacimiento tuvo lugar y por lo tanto inicio su existencia legal.

La Convención Internacional de Derechos de los Niños; Niñas en su artículo 6 establece que; “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (UNICEF, 1989, p. 4).

Aquellos que apoyan la idea de que el embrión es sujeto de derechos desde el momento de la implantación consideran que no es objeto que se puede usar o eliminar. Smith (2012) señala que es un tema de derechos, porque tiene derecho a la vida y a la integridad física, de la misma manera que un ser que es sujeto de derechos, es por eso que no pertenece a la categoría de las cosas y, por supuesto, sería un ser humano, por lo que se cree que los embriones implantados tienen una existencia legítima.

Basan este argumento en el hecho de que los niños por nacer tienen un representante legal, además se fundamentan en el hecho de que el niño por nacer puede estar sujeto a los derechos de los padres o de un custodio, tal como ocurre con un niño nacido quien al momento de nacer confiere a su padre el derecho a disponer de la propiedad de los hijos, así como su representación legal.

3.4. Análisis sobre la definición de persona y sobre el principio de existencia de la misma en la legislación ecuatoriana

Primero se analizará lo que dice la legislación ecuatoriana sobre este tema porque es importante comenzar con lo que considera como una persona, aunque no proporciona una definición muy clara, pero hace relación a ella de cierta manera. El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 2 señala: “Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código”. Como se puede observar, el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza el goce de los derechos desde el momento de la concepción, reconociendo que la ley protege la vida desde el momento en que la misma es concebida.

La misma norma legal en su artículo 4 establece: “Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. Evidenciando que se considera como niño a todo individuo que posea menos de 12 años, sin poner una edad mínima, lo que refuerza la concepción anterior que se protege la vida desde la concepción.

De igual manera el artículo 40 del Código Civil distingue entre personas físicas y jurídicas, posteriormente, el artículo 41 establece que cada miembro de la raza humana es una persona, independientemente de su edad, sexo o condición. A pesar de esta definición, de gran importancia, no existe en el Código Civil de Ecuador un artículo que se refiera al momento en el que comienza la vida de las personas; aunque, el artículo 60 establece que el nacimiento de una persona es el principio de su existencia legal, en otras palabras, tendría que separarse completamente de su madre y nacer vivo, caso contrario, quedará claro que nunca existió.

En este sentido, hay varias posturas, en primer lugar, se entiende que el nacimiento confiere derechos y deberes a una persona, ya que a partir de ese momento se lo considera como tal, es decir como sujeto de derechos. Antes del nacimiento, no se puede hablar de un tema de derechos, por lo que es completamente erróneo pensar que una criatura que está en el útero, independientemente de su etapa de desarrollo, tiene derechos.

Esto significa que, simplemente, no se puede decir que los embriones tienen derecho a la vida y, lo que es peor, que los preembriones tienen este derecho; la ley no establece que sea sujeto de derechos desde el momento de la fecundación o el momento de la implantación.

Por otro lado, cabe señalar que la regla indica que los que no están completamente separados de su madre, o el que muere en el útero materno, se consideran que no existen. Los embriones obtenidos por fertilización in vitro y quienes se guardan para la criopreservación no se pueden considerar personas, porque aún no nacieron, por lo que se cree que nunca existieron, es decir las personas están congeladas debido a esta tecnología, porque son células que son seres humanos potenciales, pero se han eliminado sin la capacidad de desarrollarse, nacer y convertirse en sujetos de derechos.

Lo mismo sucede con los embriones que no están congelados, pero que están en un laboratorio esperando ser introducidos en el útero. En principio, no se considera que antes del nacimiento haya un tema de derechos, por esta razón no se puede hablar sobre los derechos que un embrión o preembrión puede usar. Sin embargo la ley establece medidas específicas de protección de esta sustancia, porque es un ser que tiene la capacidad de convertirse en hombre, que es el sujeto de los derechos.

Como lo menciona Smith (2012), lo que está protegido es el nasciturus en reconocimiento de una persona potencial. El artículo 61 del Código Civil establece que la ley protege la vida del niño por nacer. Al afirmar que protege su vida no significa que reconozca el derecho. Es por la misma razón que si hay un impacto en la vida o la salud del nasciturus, esperará el nacimiento, de la misma manera que puede atribuir la autorización de la persona que causó esta afectación, si, por otro lado, se considera que es un ser que tiene derechos, entonces el castigo se le dará, si el nacimiento ya ha tenido lugar.

Asimismo, es por esta razón que el artículo 63 del Código Civil establece que los derechos que corresponden a un ser que está en el útero, aunque esté vivo, están suspendidos hasta el momento del nacimiento, y es en el momento del nacimiento que se beneficia con un efecto retroactivo, esto sucede, por ejemplo en el derecho sucesorio.

En este punto, es importante tomar un paréntesis para explicar qué se entiende por nasciturus, ya que el artículo se refiere a la protección que debería haber surgido, como mencionó Torres (2014), existen diferentes etapas en el desarrollo del embrión, que están científicamente reconocidas, después de la fertilización, el período pre embrionario y el período embrionario, etapas del entrenamiento fetal, que se caracteriza por la formación progresiva de órganos, sistemas y funciones.

El desarrollo se lleva a cabo aproximadamente desde el momento de la concepción hasta el día del alumbramiento, desde un punto de vista científico, desde el momento que se cree que el feto existe; y es esta criatura de la raza humana llamada nasciturus.

Por eso, en sentido estricto, el Código Civil en su artículo 61, establece que la protección se entiende, desde el momento de la implantación, desde el punto de vista científico, no es la existencia de un posible feto nasciturus. En realidad, hay varias teorías sobre los diferentes momentos desde los cuales uno piensa que es nasciturus. Uno de ellos cree que el nasciturus existe desde el momento de la fecundación, sin embargo, hay problemas legales, al no poder determinar los derechos del nasciturus.

Además de estos temas, es importante considerar que, científicamente, es imposible verificar que una mujer esté embarazada hasta que se produzca el implante. El Código Orgánico Integral Penal establece sanciones para la interrupción del embarazo, lo que demuestra una vez más la protección proporcionada a la esencia de quién está en el útero. Sin embargo, si se habla de embarazo no se puede analizar antes de la implantación, esta protección solo tiene embriones que se han implantado, el artículo no menciona a los pre embriones obtenidos por la fertilización in vitro.

Ahora, como se dijo anteriormente, este es un tema estrechamente relacionado con la ciencia, está claro que hay diferentes etapas de fertilización en el momento del

nacimiento, es obvio que debido a estas diferentes fases, no todos pueden estar en la misma categoría, por lo que no todos pueden tener la misma protección legal.

Es necesario establecer el estado legal del desarrollo embrionario, en estas diferentes etapas. La determinación de este punto es de gran importancia para resolver los problemas asociados con los nuevos métodos de reproducción asistida y, en particular, la fertilización in vitro, si, por ejemplo, un embrión se considera una persona desde el momento de la fecundación, es obvio que no se puede experimentar con él porque se trataría de una persona y no de una cosa.

Del mismo modo, la congelación del embrión no se puede lograr manteniendo o estando expuesto a situaciones que podrían amenazar la vida de uno; como lo menciona Carcaba (2015), la diferencia estaría en una situación donde uno no considera que una persona exista desde el momento de la concepción, sino en un momento posterior.

Lógicamente, el nasciturus se considera que está por nacer o debería nacer, no puede beneficiarse de la misma protección que un embrión, refiriéndose a la fertilización, es decir, el pre embrión no posee la misma protección que el embrión. La posibilidad de que un pre embrión se desarrolle en un ser humano, antes de la implantación, tiene una base científica, él no tiene la capacidad de desarrollarse sin las condiciones necesarias para hacerlo en el (útero), por lo que nunca podrá ser visto como aquel que ha nacido.

Si bien esta situación es perfectamente clara, ya que no existe un debate sobre las distintas etapas del desarrollo, el artículo 20 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que los niños y adolescentes tienen derecho a vida desde la concepción, además existen normas internacionales, por ejemplo, las disposiciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que, en el artículo 4, establece que toda persona tiene derecho al respeto por su vida en general desde el momento de su concepción, la Constitución también se refiere a este tema.

Con respecto al primer cuerpo legal mencionado, el Código de Niñez y Adolescencia, este protege la vida del embrión desde el momento de la concepción, lo cual significa que las diferentes etapas del desarrollo embrionario se agrupan en una sola,

independientemente de la importancia de la diferenciación entre ellas o de la situación en la que se encuentran.

Este es un grave error, que a su vez genera conclusiones incorrectas, considerando que el derecho a la vida de un ser humano con todas las condiciones necesarias para el nacimiento, así como de un conjunto de células embrionarias, están protegidas por igual. Es incorrecto proteger el derecho de un ente que no tiene derechos, tal como es el caso del pre embrión que no posee las condiciones necesarias para su desarrollo.

Con respecto a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que protege a las personas desde la concepción, surge una situación cuestionable, el artículo 4 establece que el derecho a la vida estará protegido por la ley y, en general, desde el momento de la concepción, a primera vista, parece, como el Código de la Niñez y la Adolescencia, protege el derecho a la vida, sin embargo, merece una atención especial.

Este término establece que el derecho a la vida debe estar protegido desde la concepción, esto significa que deja abierta la posibilidad de que haya excepciones a esta regla y que el derecho a la vida pueda protegerse desde el momento de la fertilización, lo cual significa que los Estados miembros no están obligados a establecer en su legislación la protección del derecho a la vida, que necesariamente comienza en el momento de la concepción, por lo tanto, se deja a voluntad de cada uno establecer el momento en que lo consideren apropiado para comenzar esta protección, teniendo en cuenta sus necesidades con relación a la realidad.

La Constitución de la Republica en el artículo 45 señala que el Estado reconoce y garantiza la vida, incluida la atención y protección desde la concepción. El derecho legal protegido es estándar debido a las pretensiones del legislador de proteger ciertos valores que tiene una persona, de modo que se conviertan no solo en intereses personales, sino también en intereses sociales y estatales. Es entonces cuando esta norma proporciona estos valores que pueden ser tangibles o intangibles y varían desde los más significativos por ejemplo, la vida, la libertad y el patrimonio hasta los menos trascendentes, como el honor y la fidelidad.

Al abordarse específicamente sobre el bien jurídico protegido: la vida, se puede decir que este es uno de los más importantes, ya que esto es lo que da sentido a la protección de los derechos legales restantes, los derechos son los atributos que tienen las personas, son poderes, privilegios, ventajas y libertades que pertenecen a todos.

Los derechos son aquellos que son parte de la entidad que los posee y que no pueden separarse del sujeto sin su cese de existencia, estos son los derechos humanos básicos, siendo uno de ellos el derecho a la vida por esta razón, es uno de los derechos conocidos como la base de los derechos humanos.

La distinción entre los derechos legales protegidos y la ley se ha establecido claramente, la relevancia de la palabra correcta no puede encontrarse en el artículo 45 de la Constitución, por lo tanto, lo que está protegido no es un derecho inalienable de las personas, sino más bien un valor; normalmente, se ratifica la protección del valor, que da vida a la sociedad y al Estado mismo.

En este punto, debe mencionarse la Constitución de 1998 que en el artículo 49 establecía que los niños y adolescentes gozaban de los derechos inherentes a la persona y que el Estado garantizaría el derecho a la vida desde el momento de la concepción, luego hubo un cambio de importancia en la Constitución de 2008, ya que se eliminó la palabra “derecho”, es decir, anteriormente era un derecho protegido por el sistema legal desde el momento de la concepción, pero fue cambiado a un bien jurídico protegido.

Además de este tema, hay otro gran valor que debe estudiarse cuidadosamente, la disposición constitucional que establece que el Estado reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y la protección desde la concepción, estableciendo que el Estado reconocerá y garantizará la vida, y la segunda parte incluirá cuidado y protección desde la concepción. Normalmente se dice que el Estado reconoce y garantiza la vida, pero no establece el tiempo en que se garantizará la vida, sino que simplemente detalla que será reconocido por el Estado. Como se puede observar, la Constitución protege el derecho legal.

3.5. Análisis de la sentencia sobre el caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica de la Convención Interamericana de Derechos humanos.

El 29 de julio de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, el caso 12.361 contra el Estado de Costa Rica. La petición inicial fue presentada ante la Comisión Interamericana. Para lo cual la Comisión aprobó un Informe en el cual realizó una serie de recomendaciones al Estado. Luego de conceder tres prórrogas al Estado para el cumplimiento de dichas recomendaciones, la Comisión decidió someter el caso a la Corte.

La Comisión indicó que el caso se relaciona con alegadas violaciones de derechos humanos que habrían ocurrido como consecuencia de la presunta prohibición general de practicar la fecundación in vitro, que había estado vigente en Costa Rica desde el año 2000, tras una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de dicho país.

En Costa Rica, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 24029-S, la regulación in vitro fue regulada, destacando cuatro aspectos principales:

1. Prohibición de la fertilización de más de seis huevos,
2. Todos los huevos usados tuvieron que ser transferidos porque estaba prohibido descartarlos o excluirllos,
3. Prohibición de experimentos con embriones,
4. Prohíbe la comercialización de huevos o espermatozoides.

Nueve parejas en este país que fueron afectadas por este decreto, denunciaron a los cuerpos constitucionales nacionales correspondientes de este decreto, violando los derechos humanos consagrados en su Constitución y en la Convención Americana de Derechos Humanos, porque es el derecho a la privacidad familiar, presentando posteriormente su demanda ante la corte.

La Corte Suprema de Costa Rica en 2002 emitió un decreto número 24029- S, que prohibía la práctica de una de las técnicas de reproducción asistida, especialmente la

fertilización in vitro convirtiéndose en el único país que prohibía esta práctica. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia confirmó su tesis de que la vida humana ha sido violada, ya que la misma está siendo protegida en este país desde el momento de la concepción, y que el uso de esta técnica produjo una gran cantidad de pérdidas de embriones, que en la práctica son personas. Costa Rica, argumentó que este decreto protege la vida, como se establece en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana considera que la vida humana inicia mediante diferentes perspectivas como son: biológica, medica, ética, moral, filosófica y religiosa, sin embargo no existe una definición consensuada, pero para la Corte es claro que hay concepciones que ven en los óvulos fecundados una vida humana plena, de la misma manera la Corte pudo concluir que la “concepción” tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, ya que antes de este evento no daría lugar a la aplicación del artículo 4 de la misma.

Algunos de los aspectos que deben considerarse como prioritarios son que los profesionales que practican esta práctica deben estar acreditados y especializados en esta área para conocer a los pacientes y recibir la atención adecuada para su caso particular. A diferencia de otros países, en Ecuador el sistema legal, al acceso a las técnicas de reproducción asistida no está completamente establecido en una ley especial. Es por eso que no son aceptados pero no se niegan, por lo que es difícil tomar una decisión concreta.

En respuesta a este proceso en el año 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en el caso Grettel Artavia Murillo y otros en contra de Costa Rica y decidió que debe tomar las medidas apropiadas para asegurar que la práctica de la fecundación in vitro y las normas legales en contra de este método queden invalidas para garantizar el principio de no discriminación. Declarando la inconstitucionalidad del decreto No. 24029-S y, por lo tanto, su invalidez, porque es una decisión completamente arbitraria sobre el derecho a la privacidad y la familia, la igualdad y la procreación de las personas con problemas de infertilidad, porque el Estado niega el acceso a un procedimiento que permite superar este problema, por lo que es imposible concebir un niño biológico.

CONCLUSIONES

- La fertilización in vitro constituye en sí una alternativa de reproducción para parejas que poseen enfermedades o discapacidades que le impiden concebir a partir de métodos naturales, debiendo observarse esta alternativa como una práctica humana y pro familia.
- Actualmente no se verifica un marco legal específico que aborde el derecho a la protección de los pre embriones de forma tal que se garantice el uso adecuado de los mismos siendo su producción limitada única y exclusivamente a la reproducción in vitro como método alternativo de reproducción, existiendo un proyecto de Código de la Salud que fue archivado dadas las discrepancias existentes entre los legisladores por no poder establecer cuando inicia la vida de forma tal que se ingresó en un debate religioso más no legal.
- La reproducción asistida se revela en la actualidad como un desafío ético y legal a ser cuidadosamente investigado y estudiado de forma tal que se permita su utilización siempre y cuando se respeten los parámetros legales existentes y principalmente el derecho fundamental a la vida.
- Se puede decir que la vida humana comienza desde el momento de la anidación, es decir, la implantación del óvulo fecundado llamado embrión, porque mientras no se implante en el endometrio (capa interna del útero), puede ocurrir un descarte natural, y a eso no se le puede imputar una afectación a la vida ni al orden de reproducción.
- Mientras no se implante el óvulo fecundado no se puede garantizar la unicidad humana, o considerarlo como un ser humano único, irrepetible e insustituible y con potencialidades, como determina la doctrina de la teoría de la implantación.

RECOMENDACIONES

- Incrementar el control del Estado sobre aquellas instituciones médicas que realicen procedimientos de fertilización in vitro de forma tal que solamente tengan acceso a este método de reproducción asistida parejas responsables que cuenten con los medios y capacidades necesarias para asumir el nacimiento de un ser humano, evitando prácticas nocivas tales como la venta de los niños.
- Crear una normativa legal que sancione la mala utilización (experimentación) de pre embriones en acciones que no sean única y exclusivamente su uso para la reproducción in vitro dirigida a parejas que posean los recursos, la madurez y responsabilidad necesaria para asegurar el desarrollo integral de un nuevo ser humano, dado que se puede alterar genéticamente a los pre embriones de tal manera se puede crear seres humanos mutados.
- Ampliar y profundizar en la normativa legal que actualmente protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerando que la Constitución de la República plantea el derecho a la vida desde el momento de la concepción, así como establecer una definición clara de lo que se considera concepción e inicio de la vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2016). *“Human Spermatozoa in Assisted Reproduction”*. Berlín: Kruger, T.F.
- Andorno, R. (2016). *Bioética y dignidad de la persona*. Madrid: Tecnos.
- Andorno, R. (2016). *El derecho frente a la procreación artificial*. Buenos Aires: Ábaco.
- Carcaba, M. (2015). *Los problemas jurídicos planteados por las nuevas técnicas de procreación humana*. Barcelona: Boch.
- Colmenero, J. (2012). *El Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina*. Granada: Comares.
- Comillas, M. (2016). *Procreación humana asistida: aspectos técnicos, éticos y legales*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Filippi, I. (2011). *La protection juridique de l’incapable a l’hôpital*. Bordeaux: Études Hospitalières.
- Gafo, J. (2016). *“Procreación humana asistida: Aspectos técnicos, éticos y legales”*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Galán, C. (2011). *Responsabilidad médica y consentimiento informado*. Madrid: Cívitas.
- Gardner, D. (2014). *“Textbook of Assisted Reproductive Techniques: Laboratory and Clinical Perspectives”*. Londres: Informa.
- Gómez, Y. (2014). *El derecho a la reproducción humana*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Ibarra, A. (2013). *Biotechnología y derecho*. Buenos Aires: Plata.
- Loyarte, D. (2015). *Procreación humana artificial: un desafío bioético*. Buenos Aires: Depalma.
- Marcó, J. (2011). *“Diez temas de reproducción asistida”*. Barcelona: Internacionales Universitaria .
- Marrero, L. (2012). *Familia, Tecnología y Derecho*. Calí: Univ. Externado.
- Miranda, M. (2014). *Derecho de familia y Derecho genético*. Lima: Jurídicas.
- Osset, M. (2010). *Ingeniería genética y derechos humanos. Legislación y ética ante el reto de los avances biotecnológicos*. Barcelona: Icaria.
- Rivera, C. (2004). *Instituciones de derecho civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Smith, G. (2012). *Human rights and biomedicine*. London: Kluwer Law International.

Torres, C. (2014). *Los genes y sus leyes. El Derecho ante el genoma humano*. Granada: Comares.